

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02 de diciembre de 2021. A la Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que no se subsanó las falencias que se observaron en la demanda. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. No. 990

RADICACION: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JUAN MARIA CORREA LOZANO
DEMANDADO: DARLING CRISTINA MIRANDA SERNA
RADICACION: 765203110001-2021-00275-00

Palmira- Valle del Cauca, 02 de diciembre de 2021

Como quiera que la parte actora, no subsanó los defectos de que adolecía la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, ordenándose el archivo definitivo de las diligencias, a lo que se procederá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, del señor **JUAN MARIA**

CORREA LOZANO, propuesta a través de apoderada judicial, contra la señora **DARLING CRISTINA MIRANDA SERNA**.

SEGUNDO: NO hay necesidad de desglose, por tratarse de una demanda y expediente digital.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicador digital respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

java

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 105 de hoy 03 de diciembre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MÉNDEZ
SECRETARÍA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db5e2482af0c9d1ca6207c22780f96d4024e23aaaf352e575ad95e8f2d5f368**

Documento generado en 02/12/2021 08:22:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>